

RES. 1681/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003645, Ent. N° 2842/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Cerro Largo relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Contratación Directa de la firma Proyección Electroluz S.A. para la ejecución del proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público de dicho departamento;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución N° 811/2019, de fecha 3/12/2019, complementada por Resolución N° 103/2020, de fecha 7/2/2020, el Intendente encargó a la empresa Proyección Electroluz Uruguay S.A. la ejecución del referido proyecto, al amparo de lo establecido en el literal C), numeral 26 del artículo 26 del T.O.C.A.F. (artículo 25 de la Ley 18.597). La ejecución de la expansión de eficiencia energética sería llave en mano y comprendería la colocación de 3.700 luminarias led: poste en madera, metal u hormigón, brazo, célula fotoeléctrica, luminaria, cableado, bajada a caja de registro y socket nema (insumos y mano de obra), siendo el monto total de la contratación de 42:462.139 UI que equivale en dólares a 4:940.412, 18, (incluido IVA e intereses);

2) que mediante Resolución N° 707/2020 adoptada en Sesión de fecha 25/3/2020, este Tribunal observó el gasto en virtud de que las actuaciones contaban con principio de ejecución, no habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 numeral 6°, literal D), de la Ordenanza N° 27 de 22/5/1958 de este Tribunal;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 255/20/g, de fecha 27/4/2020, dictada por el Intendente, mediante la cual reitera el gasto expresando que “si bien se han cometido faltas cuando se envió el expediente al Tribunal de Cuentas, es intención de la Intendente aceptar las observaciones formuladas” y reiterar el gasto conforme a lo establecido en el artículo 114 del T.O.C.A.F.;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que se mantienen incambiadas las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 25/3/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Cerro Largo;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Cerro Largo y al Contador Delegado actuante.

bf